

26 de noviembre de 1901.

Patente 2,301.

William H. Prendergast.—Ciertas mejoras en empackaduras metálicas, número 1.

26 de noviembre de 1901.

Patente 2,302.

William Edward Key y Anton Duppler.—Cierta mejora en máquinas para unir los hilos de los urdimbres, torciéndoles juntos.

26 de noviembre de 1901.

Patente 2,303.

George M. Randall.—Composición nueva para usarse como combustible artificial.

26 de noviembre de 1901.

Patente 2,304.

Henry C. Garduer y Harry Par-

ker.—Reforma en ruedas hidráulicas.

26 de noviembre de 1901.

Patente 2,305.

William John Knox.—Mejora en el suministro de calórico á recipientes, tales como hornos, para la recocción y sus análogos.

26 de noviembre de 1901.

Patente 2,306.

William John Knox.—Mejora en el procedimiento de la fabricación de gas con el aparato correspondiente.

26 de noviembre de 1901.

Patente 2,307.

Harry Livesey.—Sistema perfeccionado de construcción de bastidores de sostén para carruajes de ferrocarril.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

Autorización á la sucursal «U» de la administración local de México, D. F., para el servicio de giros postales interiores é internacionales.

Dirección General de Correos.—México.—Sección de contabilidad. Departamento de giros postales y situación de fondos.—Circular número 351.

La secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, en uso de la facultad que le concede el art. 339 del Código Postal vigente, ha tenido á bien autorizar á la sucursal «U,» situada en el Puente de Jesús María y dependiente de la administración local de México, D. F., para que desde el 15 del corriente mes expida y pague giros postales interiores é internacionales; los primeros, hasta por la cantidad de cien pesos cada uno, y los segundos, hasta por la de doscientos pesos cada uno.

Lo que se pone en conocimien-

to de las demás administraciones que desempeñan dichos servicios, para los fines consiguientes.

México, 6 de noviembre de 1901.
—Manuel de Zamacona é Inclán.

Se recomienda á las oficinas se provean y surtan suficientemente á las agencias de su dependencia, de timbres de un centavo para el servicio de año nuevo.

Dirección General de Correos.—México.—Sección de timbres.—Circular núm. 352.

Á fin de que las oficinas no carezcan de los timbres necesarios para atender debidamente al servicio de tarjetas de felicitación de año nuevo, esta dirección general ha dispuesto hacer á dichas oficinas un envío especial de estampillas de un centavo, cuyo pormenor se expresa en la siguiente nota de remisión:

(Anexo á la circular núm. 352).

Núm.

NOTA DE REMISION DE TIMBRES POSTALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
DEPARTAMENTO DE TIMBRES POSTALES

En vista de su nota relativa núm. fecha
remito á Ud. lo siguiente:

| ESTAMPILLAS | | | | |
|---|-------------------------|-----------------|----|----|
| De | Un centavo..... | \$ | | |
| „ | Dos centavos..... | „ | | |
| „ | Tres centavos..... | „ | | |
| „ | Cinco centavos..... | „ | | |
| „ | Diez centavos..... | „ | | |
| „ | Quince centavos..... | „ | | |
| „ | Veinte centavos..... | „ | | |
| „ | Cincuenta centavos..... | „ | | |
| „ | Un peso..... | „ | | |
| „ | Cinco pesos..... | \$ | | |
| TARJETAS-CARTAS | | | | |
| „ | Dos centavos..... | \$ | | |
| „ | Cinco centavos..... | „ | | |
| TARJETAS POSTALES | | | | |
| „ | Un centavo..... | \$ | | |
| „ | Dos centavos..... | „ | | |
| „ | Tres centavos..... | „ | | |
| TARJETAS-CARTAS CON RESPUESTA PAGADA. | | | | |
| „ | Dos centavos..... | \$ | | |
| „ | Cinco centavos..... | „ | | |
| TARJETAS POSTALES CON RESPUESTA PAGADA | | | | |
| „ | Un centavo..... | \$ | | |
| „ | Dos centavos..... | „ | | |
| „ | Tres centavos..... | „ | | |
| SOBRES TIMBRADOS | | Precios por 100 | | |
| „ | Dos centavos..... | \$ | 3 | 00 |
| „ | Cinco centavos..... | „ | 6 | 00 |
| „ | Diez centavos..... | „ | 11 | 00 |
| FAJILLAS TIMBRADAS | | | | |
| „ | Un centavo..... | \$ | | |
| „ | Dos centavos..... | „ | | |
| | Total..... | \$ | | |

Espero que al ser todo en su poder, me devolverá fechado y firmado el DUPLICADO adjunto, á precisa vuelta de correo.

Libertad y Constitución. México de de 190

Al administrador de Correos de
Estado de

Si algunas oficinas juzgaren que este envío no alcanzare á satisfacer la demanda del público, deberán solicitar con toda oportunidad la cantidad de estampillas que juzguen necesaria.

Las administraciones locales deben tener especial cuidado de surtir de estampillas de un centavo, con la debida oportunidad, á las agencias que les estén adscriptas.

Se penará severamente la falta de previsión y cuidado en pedir y proveer á todas las oficinas de estampillas de un centavo, en cantidad suficiente para el servicio del año nuevo.

México, 7 de noviembre de 1901.
—Manuel de Zamacona é Inclán.

SECCION PRIMERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el uso que hizo el Ejecutivo de la Unión, desde el 11 de mayo hasta el 21 de agosto último, de la facultad que le concedió la ley de 3 de junio de 1899 para reformar ó rescindir los contratos vigentes de obras en los puertos de canalización, de ríos y de navegación.

Francisco de P. Gochicoa, diputado presidente.—Rúbrica.—Bernabé Loyola, senador vicepresidente.—Rúbrica.—Constancio Peña Idiáquez, diputado secretario.—Rúbrica.—A. Castañares, senador secretario.—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á nueve de noviembre de mil novecientos uno.—Porfirio Díaz.—Al C. general Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 15 de noviembre de 1901.
—Mena.—Al

SECCION SEGUNDA.

Dos estampillas por valor en junto de diez pesos, debidamente canceladas

CONTRATO

Que en virtud de la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, celebra el ciudadano general Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el señor don Ricardo Honey, representante de la empresa del Ferrocarril de Pachuca, Zicualtipán y Tampico.

Art. 1º Se autoriza á la empresa

del Ferrocarril de Pachuca, Zacualtipán y Tampico, para prolongar su línea desde Sandoval, estación del Ferrocarril Mexicano, hasta la ciudad de México, sin subvención, formando parte integrante del sistema de líneas de dicha empresa.

Art. 2° Los plazos para la construcción y terminación de esta línea, siendo parte del sistema general de que trata el artículo anterior, estarán comprendidos en lo que previene el art. 3° de la ley de 22 de agosto de 1889, reformado por la de 6 de septiembre de 1899.

Art. 3° El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el art. 74° de la ley sobre ferrocarriles, será de cinco años.

Art. 4° Las tarifas, tanto de pasajeros como de mercancías, telegramas y almacenaje, serán las vigentes en el Ferrocarril de Pachuca, Zacualtipán y Tampico.

Art. 5° Mientras pertenezca á la empresa del Ferrocarril de Pachuca, Zacualtipán y Tampico el Ferrocarril de Sandoval á México, las funciones del inspector técnico y comisario inspector á que se refiere el capítulo IX de la ley sobre ferrocarriles, serán desempeñadas por el inspector técnico del Ferrocarril de Pachuca, Zacualtipán y Tampico.

En el caso de que el ferrocarril, materia de este contrato, pase á otra empresa, la cantidad con que el concesionario contribuirá al fondo relativo para estas inspecciones, será de doscientos pesos mensuales.

Art. 6° El depósito de doce mil quinientos pesos en bonos de la Deuda Pública, constituido por la empresa en la tesorería general de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario en el presente contrato.

México, dieciocho de noviembre de mil novecientos uno.—*Francisco Z. Mena*.—Rúbrica.—*R. Honey*.—Rúbrica.

Es copia. México, 20 de noviembre de 1901.—*Santiago Méndez*, subsecretario.

SECCIÓN SEGUNDA.

CONTRATO

Celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles de fecha 29 de abril de 1899, entre el C. general Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Wilt W. Norris, concesionario del Ferrocarril de México á Cieneguillas, Distrito Federal, reformando el contrato de concesión relativo, de fecha 27 de julio del corriente año de 1901.

Artículo único. Se reforman los arts. 3° y 4° del contrato de 27 de julio del corriente año, relativo á la construcción del Ferrocarril de México á Cieneguillas, los cuales quedarán conio sigue:

I

Art. 3° El concesionario comenzará dentro de seis meses contados desde el 9 del mes actual, el reco-

nocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la secretaría de Comunicaciones, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzar los estudios del terreno.

II

Art. 4° El concesionario ó la compañía que organice deberá terminar la primera sección para el día 15 de abril de 1903; y la segunda, para el día 15 de abril de 1904.

México, dieciocho de noviembre de mil novecientos uno.—*Francisco Z. Mena*.—Rúbrica.—*Wilt W. Norris*.—Rúbrica.

Es copia. México, 18 de noviembre de 1901.—*Santiago Méndez*, subsecretario.

Autorización á la administración local de Correos en La Cananea (Son.), para los servicios de giros postales interiores é internacionales.

Dirección General de Correos.—México.—Sección de contabilidad.—Departamento de giros postales y situación de fondos.

Circular número 353.

La secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, en uso de la facultad que le concede el art. 339 del Código Postal vigente, ha tenido á bien autorizar á la administración local de Correos en La Cananea (Son.), para que expida y pague giros postales interiores é internacionales; los primeros, hasta por la cantidad de cien pesos, y los se-

gundos, hasta por la de doscientos cada uno.

Lo que se pone en conocimiento de las demás administraciones que desempeñan dichos servicios, para los fines consiguientes.

México, 27 de noviembre de 1901.—*Manuel de Zamacona é Inclán*.

Se advierte á los empleados que no se pagarán sueldos sino desde la fecha del acta de protesta.

Dirección General de Correos.—México.—Sección Administrativa.—Mesa 1ª.

Circular número 354.

La secretaría de Hacienda se ha servido disponer que por ningún concepto se abonen los sueldos correspondientes á los empleados federales, si no es que hayan otorgado oportunamente la protesta de ley respectiva. En tal virtud, se previene á los empleados de Correos que estén en el caso, que de no remitirse desde luego á esta dirección los tres ejemplares originales de las actas á que se refiere el art. 67° del Código Postal vigente, y los cuales deberán estar subscriptos precisamente con la fecha en que el otorgante toma posesión del empleo, no se admitirá el abono de cantidad alguna como pago de sueldos devengados, sea cual fuere la causa de esta omisión. Dichas actas se sujetarán al modelo que obra al calce de la presente.